

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La licitación pública es un procedimiento legal y técnico de invitación a los interesados para que, conforme a las bases preparadas al efecto (pliego de condiciones), formulen propuestas de entre las cuales se elige y acepta la más favorable mediante la adjudicación, que perfecciona el Contrato.

En otros términos, es un procedimiento de selección del Contratista de la Administración Pública que, sobre la base de una previa justificación de idoneidad ética, técnica y financiera, tiende a establecer que sujeto es el que ofrece las condiciones más convenientes y la mejor oferta.

Por lo anterior y con el objetivo de procurar la mayor eficacia en los procedimientos de Adjudicación de Obra Pública y de los Servicios relacionados con la misma, a través del Comité de Obra Pública y considerando la función prioritaria que tiene a su cargo el Gobierno Municipal, para dotar a la comunidad Izcallense de los satisfactorios urbanos necesarios, resulta indispensable establecer las bases de operación y funcionamiento del propio Comité de Obra Pública, a partir de la expedición de un Reglamento Interno en el cual se integren sus facultades y lineamientos suficientes para que, dentro de su ámbito de competencia y, en observancia a la Ley de la materia, se desarrolle el análisis y resolución que devengan de los procedimientos de adjudicación.

El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 31 fracción VII y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Estado de México; artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y el artículo 24 Fracciones XXIV, XXVIII y XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular el Dictamen y Fallo sobre los aspectos económicos, técnicos y legales de las proposiciones que participen, ya sea Concurso Simplificado, Licitación Pública ó Asignación Directa convocadas por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuautitlán Izcalli, el sentido de tal análisis y resolución será necesariamente el de adjudicar los Contratos de Obra Pública ó en su caso el de declarar desiertos los concursos.

**Artículo 2.-** La Aplicación del presente Reglamento compete al Comité de Obra Pública de Cuautitlán Izcalli.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se considera como Obra Pública la que a continuación se indica, adjudicándose mediante los procesos de Licitación Pública, Concurso Simplificado y Adjudicación Directa; y que necesariamente se ejecutará con cargo a las partidas de Obra Pública del Presupuesto de Egresos del Municipio:

- I. Los trabajos que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles o infraestructuras que por su naturaleza o disposición de Ley se destinen a un servicio público o al uso común. Estos trabajos deberán ser congruentes con las disposiciones legales relativas a la planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano.
- II. Todos los trabajos relacionados con la investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios técnicos de preinversión y proyectos, así como de dirección o supervisión, para cualquiera de las fases de la Obra Pública.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y LAS SESIONES DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 4.-** El Comité de Obra Pública estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Director de Obras Públicas o el Servidor Público que éste designe, en calidad de presidente y con derecho a voz y voto.
- II. El Tesorero Municipal o el Servidor Público que éste designe, con derecho a voz y voto.
- III. El Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el Servidor Público que éste designe, con derecho a voz y voto.
- IV. El Contralor Interno Municipal o el Servidor Público que éste designe, quien solo tendrá derecho de voz.
- V. El Director de Jurídico o el Servidor Público que éste designe, quien solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 5.-** El Comité de Obra Pública celebrará dos tipos de sesiones:

- I. Las sesiones que correspondan a los actos de apertura de las licitaciones, las cuales deberán ajustarse al calendario, horario y recintos expresados en cada una de las convocatorias. Las sesiones de apertura se llevarán a cabo en la forma que señala el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México. Las sesiones de apertura podrán celebrarse estando presente el Presidente del Comité de Obra Pública o quien designe y la mayoría de los integrantes del Comité de Obra Pública, en este tipo de sesiones el Comité de Obra deberá acordar la fecha, lugar y hora del acto de fallo correspondiente.
- II. Las sesiones de fallo que correspondan al análisis conjunto y resolución sobre los aspectos económicos, técnicos y legales de las proposiciones que participen en las Licitaciones convocadas; el sentido de tal análisis y resolución, será necesariamente el de adjudicar los Contratos de Obra Pública o en su caso el de declarar desiertos los concursos. Este tipo de sesiones deberán celebrarse en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas y en función de aquella fecha en la que sea comprometido el fallo durante el acto de apertura, previa convocatoria de quien lo preside, quien deberá comunicar dicha convocatoria por lo menos con 48 horas de anticipación. Las sesiones de fallo deberán celebrarse estando presente el Presidente del Comité de Obra Pública o el funcionario público designado y el 50% de los demás titulares o funcionarios públicos designados.

**Artículo 6.-** En el caso de que alguno de los titulares del Comité de Obra Pública designe a otro Servidor Público como su representante en las sesiones, deberá realizarlo por escrito mediante oficio dirigido a quien preside el Comité. La persona designada por algún titular, tendrá las mismas atribuciones y limitantes que este último y deberán presentar su oficio de designación al inicio de cada una de las sesiones en las que participe representando al titular.

**Artículo 7.-** Los integrantes del Comité de Obra Pública, deberán intervenir en todos y cada uno de los actos correspondientes a los procesos de licitación. El Presidente del Comité de Obra Pública deberá comunicar a los integrantes las fechas y horas de los actos señalados. Los integrantes del Comité de Obra Pública o sus representantes, tendrán la obligación de suscribir las actas correspondientes a los actos de apertura y fallo en los que participen.

**Artículo 8.-** El contenido de la convocatoria para las sesiones de fallo del Comité de Obra Pública, deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión. Los documentos necesarios para que cada uno de los integrantes del Comité de Obra Pública formule su análisis individual, le serán entregados en cada una de las etapas del proceso de licitación. Las resoluciones a los asuntos tratados en cada sesión de fallo deberán ser emitidas en función de las fechas comprometidas para celebrar los actos de fallo, mismas que serán definidas durante los actos de apertura correspondientes, dichas resoluciones podrán posponerse solo por una vez de acuerdo a lo que señala el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 9.-** Son facultades del Comité de Obra Pública:

I. Convocar, recibir, estudiar, analizar, dictaminar y emitir el fallo correspondiente de las propuestas recibidas en cada licitación de Obra Pública, en base a la convocatoria que para tal efecto sea expedida.

**Artículo 10.-** Son facultades del Presidente del Comité de Obra Pública:

- I. Convocar, organizar y vigilar la correcta ejecución de las licitaciones y adjudicación para la contratación de Obra Pública.
- II. Presidir o hacerse representar mediante el Servidor Público designado, en los actos correspondientes a los procesos de licitación de Obra Pública.
- III. Convocar a las sesiones del Comité de Obra Pública, tanto de apertura como de fallo.
- IV. Vigilar la correcta instalación del Comité de Obra Pública, reservándose el derecho de rechazar a los Servidores Públicos designados que no cuenten con la acreditación correspondiente.
- V. Acordar con los integrantes del Comité de Obra Pública, las funciones que puede desempeñar cada uno de ellos en los correspondientes a los procesos de licitación.
- VI. Procurar que el Comité de Obra Pública emita en tiempo y forma las resoluciones necesarias para la contratación de Obra Pública o bien, declare desiertos los concursos con fundamento en la legislación correspondiente.
- VII. Elaborar y poner a disposición del Comité de Obra Pública, una comparativa cuyo fin sea la evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las proposiciones presentadas durante los actos de apertura. Tal comparativa deberá basarse en lo que señala el inciso F.1.3 del Manual de Operación de la Dirección de Obras Públicas, que a la letra dice:

### **F.1.3.- MECANISMOS DE ADJUDICACIÓN DE OBRA.**

Los concursos para la adjudicación de obra pública se realizarán de acuerdo a lo dispuesto por la *Ley de Obras Públicas del Estado de México* y su respectivo reglamento. La documentación respectiva será elaborada por el *Jefe del Departamento Obras por Contrato*, quien será responsable también de coordinar los eventos relativos al proceso de los concursos para la adjudicación de obras. El Director de Obras Públicas o quien este designe, presidirá los actos correspondientes a los concursos, así como, las reuniones del *Comité de Asignaciones* (integrado en función a los acuerdos del Ayuntamiento).

Durante el proceso de los concursos, y en forma posterior al acto de apertura, será de especial interés la elaboración de una comparativa clara y objetiva cuyo fin sea la evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las proposiciones. De este modo, se evitará que el criterio de adjudicación se base exclusivamente en el importe total señalado y comprometido por los interesados para la ejecución de los trabajos.

Los principales aspectos técnicos a comparar y evaluar son:

- Las características de la persona (física o moral) que realiza la proposición, tales como: domicilio fiscal, experiencia, antigüedad en el ramo, maquinaria y equipo que posea (en renta o propiedad), personal técnico con el que cuenta, contratos vigentes, resultado del ejercicio fiscal anterior, capacidad financiera, y demás indicadores que sirvan para proporcionar al comité de asignaciones un diagnóstico claro de la capacidad real de los interesados.
- Las propuestas de calendario de obra y de programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción. En donde deberá anotarse la viabilidad de los conceptos relacionados.

Los principales aspectos económicos a comparar y evaluar son:

- La relación de costos básicos de materiales y mano de obra.
- Los costos horarios de maquinaria y equipo de construcción.
- Matriz de precios unitarios.
- Los análisis de precios unitarios de los conceptos del catálogo proporcionado.
- El porcentaje de indirectos.
- El porcentaje de utilidad.
- El análisis de costo por financiamiento.

En la comparativa que se realice para cada documento de esta última relación, deberá hacerse notar la existencia de costos fuera de las condiciones vigentes en el mercado, así como, la omisión o consideración en exceso de insumos o conceptos en los análisis, y, las operaciones aritméticas mal ejecutadas.

En el caso de que los conceptos a comparar sean cuantiosos, la comparativa se limitará a los conceptos más representativos (por su volumen o costo generado) del catálogo general de la obra.

La documentación generada por todas las propuestas de cada concurso deberá conservarse en el archivo central de la Dirección por un mínimo de cinco años. La documentación correspondiente a la propuesta ganadora pasará a formar parte del *Expediente Técnico Definitivo* de la obra respectiva.

VIII. Realizar la contratación de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y demás Leyes y Reglamentos aplicables para el Estado de México.

**Artículo 11.-** Son facultades de los integrantes del Comité de Obras Públicas:

- I. Intervenir en todos los actos correspondientes a los procesos de licitación, desempeñando las funciones que acuerde previamente con el Presidente del Comité.
- II. Formular un análisis individuales sobre las propuestas recibidas en cada licitación, con base en los documentos que solicite.
- III. Participar en las sesiones de apertura coadyuvando en la revisión de documentos de cada una de las proposiciones a efecto de desechar las que resulten incompletas o difieran de los requisitos señalados en las bases.
- IV. Participar en las sesiones de apertura para acordar las fechas, horas y lugares de los actos de fallo correspondientes.
- V. Participar en las sesiones de fallo a efecto de generar el análisis conjunto, de acuerdo a los casos expuestos en el artículo 4 del presente Reglamento, ejercer los derechos y limitantes para emitir resoluciones colegiadas para adjudicar los Contratos de Obra Pública o en su caso, declarar desiertos los concursos.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 12.-** El comité de Asignación de Obras, procurará que la asignación y la contratación de la Obra Pública Municipal sea ejecutada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como los códigos, leyes y reglamentos aplicables a la materia, vigentes para el Estado de México.

**Artículo 13.-** Los actos que se lleven a cabo en contravención de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, serán nulos de pleno derecho.

**Artículo 14.-** A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de Servidores Públicos, se aplicarán las sanciones correspondientes marcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.
- II. Si el infractor no tiene el carácter de Servidor Público, se le impondrán las sanciones que se prevén en los Reglamentos Municipales y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio, en su caso de las responsabilidades civiles y/o penales que puedan existir.

### TRANSITORIOS CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan este Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Este Reglamento puede ser susceptible de derogaciones o aumentados sus artículos, según se vaya requiriendo en la práctica o aplicación del mismo, buscando perfeccionarlo, por lo cual queda a modificaciones, a propuestas y a la aprobación por el Cabildo.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA SEPTUAGÉSIMO TERCERA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO, CELEBRADA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL NO. 003-2002 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2002.**

**REFORMAS:**

**DURANTE LA OCTOGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO A VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL NO. 007-2002 DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2002.**

**DURANTE LA SEPTUAGÉSIMO TERCERA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL NO. 08-2005 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2005.**